

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC21-00000002

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE APLIQUEN LA
DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario prescribe que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el artículo 34 de su reglamento de aplicación, regulan los supuestos, montos y límites para que las personas naturales con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00) apliquen la deducción de gastos personales; así como la posibilidad de que las personas naturales que tengan ingresos netos anuales iguales o mayores al referido umbral puedan deducir únicamente sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, en los términos, montos y límites previstos en la normativa tributaria.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000443, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 874 de 01 de noviembre de 2016, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció, en atención a lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG), el cual corresponde a 1,803, en atención a la información publicada en su momento por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en conjunto con el Ministerio del Trabajo y el Consejo de Gobierno de Galápagos.

La Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada de la COVID-19 dispone que para efectos de la declaración de impuesto a la renta de los periodos fiscales 2020 y 2021, los gastos por concepto de turismo interno se considerarán como gastos personales deducibles aplicables a todas las personas naturales, incluyendo a aquellos que superen el monto de ingresos netos fijado en la Ley, en un monto igual a las categorías vigentes. Esta norma dispone también que el Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa necesaria para cumplir con esta disposición.

El Reglamento de Aplicación a la Ley *ibídem* incluyó la Disposición Transitoria Vigésima Séptima en el Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, la cual



determina los conceptos, montos y límites bajo los cuales procede la deducibilidad de gastos personales de turismo para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Para efectos de la deducibilidad de gastos personales, corresponde a las personas naturales en relación de dependencia presentar a su empleador la proyección de los gastos personales, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 23 de mayo de 2008, y sus reformas; y, presentar el correspondiente Anexo de Gastos Personales según lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, y sus reformas.

De conformidad con lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 23 de diciembre de 2013, y sus reformas, los empleadores deben presentar ante el Servicio de Rentas Internas el Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP), a través del cual se genera a su vez el formulario 107 "Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del impuesto a la renta que apliquen la deducibilidad de gastos personales lo siguiente:

Las personas naturales para efectos de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 podrán deducirse como gasto personal, independientemente del valor de sus ingresos anuales, los pagos efectuados por turismo interno, sin IVA ni ICE, conforme los rubros definidos en la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta deducción podrá alcanzar un valor equivalente de hasta el 0,325 de la fracción básica sin que estos gastos, en conjunto con los demás gastos personales, cuando corresponda, superen el 50% del total del ingreso gravado del contribuyente, ni los límites de deducibilidad establecidos en función a la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales para el caso del continente.

Para el caso de la provincia de Galápagos, el monto máximo a deducir por concepto de gastos personales por turismo interno para los ejercicios fiscales 2020 y 2021 será el resultado de multiplicar el límite de 0,325 de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG), conforme lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443, y sus reformas; siempre que en conjunto con los demás gastos personales aplicables no se superen los límites previstos en la normativa tributaria para la provincia de Galápagos.

Los empleadores presentarán el Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (Anexo RDEP) registrando los gastos personales habilitados en el referido anexo por el Servicio de Rentas Internas al momento de la presentación. Las personas naturales bajo relación de dependencia que de conformidad con la normativa tributaria tuvieran el derecho a deducirse gastos personales, podrán registrar tales deducciones en su declaración de impuesto a la renta y el correspondiente Anexo de Gastos Personales, a pesar de que dichos valores no se vean reflejados en su Formulario 107 "Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia". Ello sin perjuicio de la posibilidad del



empleador de presentar con posterioridad un anexo sustitutivo al Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia presentado inicialmente, en el que se incluyan los rubros de gastos personales correspondientes, una vez habilitados por el Servicio de Rentas Internas. En caso que el valor de las retenciones efectuadas sea superior a aquel del impuesto a la renta causado, el sujeto pasivo podrá presentar la correspondiente solicitud de devolución, una vez presentada su declaración de impuesto a la renta.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 09 de febrero de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA**

Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

